



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 10 DE MARZO DE 2021**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA:

D^a. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria, D^a. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 3 de marzo del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

2.1) **PRIMERO:** Conceder licencia a **D. Miguel Ángel Laguna Monroy (Expte. 67/2021)** para realización de obras consistentes en **construir piscina en Calle Acebo nº 91 – Ref. Catastral 9963011VK0196D0011TU**, conforme al proyecto técnico fechado el 5 de febrero de 2021 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.2) **PRIMERO:** Conceder licencia a **D. Óscar Moreno González (Expte. 52/2021)** para realización de obras consistentes en **construir piscina en Calle Río Cascajoso nº 6 - Casa 8 – Ref. Catastral 9834001VK1192H0008AP**, conforme al proyecto técnico fechado en febrero de 2021 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.3) **PRIMERO:** Conceder licencia al “**CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO**” (Expte. 8/21) para realización de obras consistentes en **restaurar Capilla del Palacio de D. Fernando de la Cerda en Plaza Carmelitas Descalzas**, conforme al proyecto de ejecución aportado, fechado en julio de 2020, y la documentación remitida el 26 de febrero de 2021 (comunicando designación técnicos dirección de obra y coordinación de seguridad y salud); quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, antes de proceder a su inicio deberá garantizarse su **control y seguimiento de restauración** conforme a las instrucciones que ha establecido la Viceconsejería de Cultura de la JCCM.
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO.- Aplazar la aprobación de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de las obras de referencia, hasta el momento en que se adopte resolución por el Excmo. Ayuntamiento Pleno referente a la declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, en orden a la aplicación de bonificación que proceda conforme a lo establecido en el artº. 5º.1) de la Ordenanza Fiscal núm. 4.

TERCERO.- Designar, en su momento, sujeto pasivo del citado impuesto a la mercantil **RESTAROGRAMA HISPANIA, S.L. con CIF B40176513 y domicilio social en la calle San Frutos núm. 21 de Segovia.**

2.4) **PRIMERO:** Conceder licencia a la Entidad “**EL RINCÓN DE LAS SIETE LLAVES S.L.**” (Expte. 81/2020) para realización de obras consistentes en **adaptar edificio para Pensión en Plaza Colegio Infantes nº 7**, conforme al proyecto técnico visado el 6 de abril de 2020 y los proyectos modificados 1 y 2 aportados en fecha 27 de septiembre de 2020; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura de la actividad** deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “COMUNICACIÓN PREVIA” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta Censal tramitada ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Deberá aportarse certificación de aislamiento acústico conseguido que cumpla con lo exigido en el Código Técnico de la Edificación.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.5) **PRIMERO:** Conceder licencia a **D. Rodrigo Ruiz Vaquero (Expte. 25/2020)** para realización de obras consistentes en **ampliación de actividad de restaurante en Callejón del Lucio nº 1 - 1º**, conforme al proyecto técnico visado el 21 de enero de 2020, la documentación aportada el 17, 23 y 24 de junio de 2020, 2 de julio de 2020 (documentación visada) y 13 de noviembre de 2020; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 19 de enero de 2021, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad en la zona ampliada**, deberá presentar en este Ayuntamiento **“DECLARACIÓN RESPONSABLE” (referida a la superficie objeto de ampliación)** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate, sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha **“DECLARACIÓN RESPONSABLE”** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Autorización Sanitaria de Funcionamiento o su solicitud ante la Delegación Provincial de Sanidad.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Deberá aportarse certificación de aislamiento acústico conseguido de la zona ampliada, que cumplirá con lo exigido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental, 60 dB(A) a ruido aéreo y 43 dB(A) y 38 dB(A) para ruido de impacto en horario diurno y nocturno respectivamente.
 - Presentar medición del tiempo de reverberación en restaurantes y comedores vacíos conforme al CTE DB-HR.
 - Copia de la modificación de la Comunicación previa y declaración responsable para establecimientos de comidas preparadas y máquinas expendedoras para la actividad de restaurante.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.6) PRIMERO: Conceder licencia a “**INMOBILIARIA VISTAHERMOSA, S.A.**” (Expte. 194/2020) para realización de obras consistentes en **construir 24 viviendas unifamiliares** en la **Manzana RU06** (Parcelas 42, 43, 44, 45, 46, 47 Y 48) y en la **Manzana RU07** (Parcelas 49, 50, 51, 52, 53 y 54) **de la Fase I** y en la **Manzana RU07** (Parcelas 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61) y en la **Manzana RU11** (Parcelas 173, 174, 175 y 176) **de la Fase II** – Ampliación Cigarrales de Vistahermosa-, conforme al proyecto de ejecución visado el 18 de febrero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- **Las edificaciones resultantes no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de los inmuebles.**
- **Será requisito imprescindible para la concesión de la licencia de primera utilización que se encuentra totalmente ejecutada, la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica las redes de alcantarillado y depuración, así como el alumbrado público y acceso rodado pavimentado; todo ello hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.**
- **La Entidad INMOBILIARIA VISTAHERMOSA, S.A. se compromete a no utilizar la construcción hasta la total conclusión y pleno funcionamiento de las obras y servicios de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto respecto de las edificaciones. Dicho compromiso deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, con las advertencias en cuanto a pérdida de la fianza y responsabilidades frente a terceros que se contienen en el artº 127.3) del Decreto 29/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución de la LOTAU.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

3º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

3.1) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Cristian Ramón Montero Báez (Expte. 294/2021)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Paseo de la Rosa nº 132**, con denominación comercial "**BAR EL PASEO**" de esta ciudad; por la jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe-propuesta en sentido favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta igualmente que:

1.-**Se trata de una terraza de nueva implantación** solicitada en años anteriores ocupando plazas de aparcamiento (petición que fue denegada toda vez que se encontraba en marcha el proyecto de "BULEVAR DEL PASEO DE LA ROSA" que incluía la reordenación de todos estos espacios), reiterándose en la actualidad (para su instalación en la acera), una vez finalizadas y recibidas las obras por este Ayuntamiento. Dicha solicitud se formula de nuevo ante las circunstancias excepcionales que está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **interesando el peticionario la colaboración municipal para contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad.**

2º.- El Servicio de Obras e Infraestructuras ha emitido informe favorable en fecha 18 de febrero de 2021, fijando los condicionantes a tener en cuenta respecto de la licencia solicitada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3º.- La Inspección de la Policía Local ha emitido informe favorable con fecha 25 de febrero del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre) respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. Núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que las condiciones en cuanto a ubicación y superficie **tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia podrá ser objeto de revisión, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **Cristian Ramón Montero Báez**
Tipo: **Bar-Cafetería**
Emplazamiento: **Paseo de la Rosa, 132**
Denominación comercial: **"BAR EL PASEO"**
Tipo terraza: **Anual Reducida**

SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: 16 m²

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: el número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

- **50% de ocupación : 3 mesas**
- **75% " " 3 mesas**
- **100% " " 4 mesas**

(NO PODRÁN APILARSE MÁS MESAS DE LAS AUTORIZADAS)

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación al no ser posible, dadas sus características, garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

-En condiciones de normalidad la instalación de 4 mesas se dispondrá: 3 adosadas a la fachada a la izquierda de la puerta sentido entrada y una 4ª en el ensanchamiento de la acera, zona situada entre el estacionamiento de minusválidos y el paso de peatones.

-En caso de cambio de nivel de medidas frente a la COVID-19, niveles II y III con reducción de aforo (75 %, o 50 %) podrían permanecer en ambos casos -dada su disposición- un total de 3 mesas, 2 junto a la fachada y la mencionada junto al paso de peatones.

-En el trazado longitudinal de acera, se deberá garantizar un paso mínimo de 2 metros entre las mesas y elementos de la acera (mobiliario, árboles....) y 2,5 metros respecto al bordillo del aparcamiento, al ser éste en batería, con el fin de no dificultar el tránsito de peatones.

-No se deberá obstaculizar el trazado de los pasos de peatones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado por lo que se establezca en cada momento por la autoridad sanitaria. En condiciones de normalidad será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- _ Domingo a Jueves : de 8:00 a 1:00h
- _ Viernes, Sábados y vísperas de fiesta: de 8:00 a 2:00 h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

3.2) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por “**C.B. CASA MARTINA**” (Expte. 232/2021) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Reino Unido nº 2**, con denominación comercial “**NEXO BY MARTINA**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos, por la jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe-propuesta en sentido favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 24 de febrero del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre) respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “**ESTADO DE ALARMA**” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **C.B. CASA MARTINA**
Tipo: **Bar-Restaurante**
Emplazamiento: **Calle Reino Unido, 2**
Denominación comercial: **"NEXO BY MARTINA"**
Tipo terraza: **Temporada**

SUPERFICIE TERRAZA: 24 m² (16 m² más ampliación 8 m²)

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: el número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, el número de mesas cuando el establecimiento colindante esté abierto será, en cada una de las situaciones posibles, el siguiente:

- 50% de ocupación: 2 mesas
- 75% " " 3 mesas
- 100% " " 4 mesas

Cuando el establecimiento colindante se encuentre cerrado podrán instalarse 4 mesas, haciendo uso de la ampliación en cualquiera de las situaciones posibles.

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad, al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

Condiciones:

La terraza se instalará junto al bordillo de la acera, dejando 1,80 metros hasta la fachada; no deberá sobrepasar la línea de los portales de acceso a los pisos.

Dado que presenta autorización del local colindante, puede hacer uso de dicha ampliación en los términos acordados (cuando el mismo esté cerrado) con el fin de mantener las 4 mesas en cualquiera de los niveles de alerta sanitaria en que se encuentre el municipio. Pasaría así de 16 m² a 24 m².

En las horas en las que el establecimiento autorizante se encuentre abierto y no permita la instalación, deberá ajustarse a las restricciones que hubiera en cada momento; montando 4 mesas en condiciones de normalidad, 3 al 75 % y 2 al 50 %.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Horario:

El horario de instalación y funcionamiento será el que establezca en cada momento la autoridad sanitaria, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo.

En condiciones de normalidad será el siguiente:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4º.- DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE CORONEL BAEZA 51.-

1º.- En relación al inmueble situado en Calle Coronel Baeza núm. 51 (Referencia catastral 1541016VK1114B00001YB), en el que se ha tramitado procedimiento de declaración de “fuera de ordenación” a instancia de su propietario: D. José Miguel Ramé, se han seguido los siguientes expedientes:

- Expediente de declaración de ruina núm. 2/2007.
- Expediente de demolición de edificación y construcción de vivienda unifamiliar núm. 483/2006.
- Expediente de primera utilización núm. 4/2014.

2º.- Con fecha 1 de octubre de 2008, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, se declara en estado de ruina la edificación sita en la Calle Coronel Baeza núm. 51, ordenando la demolición de la misma previa solicitud y tramitación de la correspondiente licencia de obras.

3º.- Por acuerdos de la Junta de Gobierno de fechas 11 de febrero y 26 de agosto de 2009, se concede licencia de obras a D. José Miguel Ramé Jiménez para demolición de edificación y construcción de vivienda en Calle Coronel Baeza núm. 51, aprobándose asimismo la liquidación provisional de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en la cantidad de 4.352,52 euros.

4º.- Efectuada visita de inspección en 30 de mayo de 2012, se constata que la edificación se encuentra finalizada, si bien no tiene la preceptiva licencia de primera utilización, que debe solicitarse una vez finalizan las obras y sin la cual el edificio no es susceptible de utilización alguna.

5º.- Mediante requerimientos de fecha 1 de agosto de 2012 y 13 de noviembre de 2013, se insta a D. José Miguel Ramé Jiménez a que solicite la preceptiva licencia de primera utilización, acompañada de la documentación establecida al efecto.

6º.- En fecha 3 de marzo de 2014, D. José Miguel Ramé Jiménez presenta en el Ayuntamiento solicitud de licencia de primera utilización de la Calle Coronel Baeza 51. Examinada la documentación final aportada, se procede al cálculo de la liquidación definitiva por importe de 449,08 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en fecha 2 de abril de 2014.

7º.- En fecha 10 de marzo de 2020, se presenta por el titular escrito alegando la prescripción de las posible actuaciones o procedimientos sancionadores, con respecto a las actuaciones no conformes con la normativa; por lo que solicita declaración de situación de “Fuera de Ordenación”, así como la concesión de la Licencia de Primera Utilización.

8º.- A la vista de esa documentación se emite informe por el Arquitecto Municipal en fecha 2 de noviembre de 2020, en el que se indica entre otros extremos:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- En informe de 13 de marzo de 2014, se indicaba que si bien la edificación a la que se refería la distribución y volumetría era conforme con la normativa, el acabado era de ladrillo; siendo por tanto disconforme con la misma.
- En visita de inspección efectuada se comprueba que no se ha eliminado el trastero preexistente en la parcela (cuya demolición se incluía en la licencia original) y además existe una construcción auxiliar que ocupa la esquina interior izquierda de la parcela.
- Se estima que procede la declaración de “Fuera de Ordenación” de los acabados de fachada y cerramiento frontal de la parcela, así como de las dos edificaciones auxiliares adosadas al cerramiento posterior de 8 m² y 21 m², respectivamente.

9º.- Informe del Servicio de Planeamiento de 5 de marzo de 2021, en el que se concluye que, de conformidad con la normativa aplicable al inmueble (PERI del Poblado Obrero) y el régimen jurídico aplicable a las edificaciones fuera de ordenación, establecido en las siguientes disposiciones: artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril y artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, referido a la constancia registral de estas edificaciones:

- La edificación ejecutada en Calle Coronel Baeza 51 (Referencia catastral 1541016VK1114B00001YB) incumple la normativa urbanística en cuanto que el acabado de la fachada es de ladrillo siendo por tanto disconforme con la misma, no habiéndose eliminado el trastero preexistente en la parcela (cuya demolición se incluía en la licencia original) y existiendo una construcción auxiliar que ocupa la esquina interior izquierda de la parcela.
- Estas obras fueron ejecutadas hace más de 4 años según se desprende de las declaraciones contenidas en el expediente, por lo que no procede ordenar la demolición de las mismas quedando sujetas al régimen de fuera de ordenación, permitiéndose únicamente las obras de obras justificadas de seguridad e higiene, y en ningún caso de consolidación, refuerzo o rehabilitación.
- Notificado el presente informe a la propiedad no ha sido formulado alegación alguna en el plazo legalmente establecido.

En consonancia con la propuesta que formula la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO. Declarar en situación de fuera de ordenación la edificación sita en Calle Coronel Baeza 51 (Referencia catastral 1541016VK1114B00001YB), respecto a los acabados de fachada y cerramiento frontal de la parcela, así como de las dos edificaciones auxiliares adosadas al cerramiento posterior de 8 m² y 21 m²; a los efectos de permitir únicamente obras justificadas de seguridad e higiene, y en ningún caso de consolidación, refuerzo o rehabilitación.

SEGUNDO. Comunicar la presente declaración al Registro de la Propiedad nº 1 de Toledo a fin de que se realicen las anotaciones pertinentes de conformidad con la legislación hipotecaria.

TERCERO. Notificar a las personas interesadas esta declaración junto con la comunicación de los recursos pertinentes.

5º.- AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO DE LA PLAZA DE GARAJE Nº 83 DEL APARCAMIENTO PARA RESIDENTES DE LA PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES

- Encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. relativa a la comercialización de plazas de aparcamiento y trasteros vacantes en el aparcamiento de residentes en plaza de Filipinas, propiedad del ayuntamiento, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.09.2020.
- Acuerdo de JGCT Nº 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del “Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la “ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO – CESIÓN DEMANIAL POR PERIODO RESTANTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO CONCESIONAL DE 75 AÑOS, DE PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS VACANTES EN EL APARCAMIENTO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS”, con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo Nº 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.
- Acuerdo de JGCT Nº 13.bis.2), de fecha 13.11.2013, sobre aprobación de la modificación no sustancial del Pliego de Condiciones.
- **Fecha anuncio licitación (Pliego de Condiciones publicado en perfil de contratante de la EMSV Toledo):** 19.11.2013.
- **Solicitud del interesado** para plaza de garaje nº 84 y solicitud de cambio a plaza 83 de fechas 17 de noviembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020.
- **Informe del Economista Municipal** sobre precio de adquisición del derecho de uso de fecha 07.12.2020.
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 04.02.2021, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como solicitud presentada por el licitador interesado en el procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Propuesta** de la Gerencia de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. en el marco de la encomienda efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., así como en virtud de la delegación de facultades a favor de su Gerente General, relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, según se contempla en el Acuerdo N° 7 de este Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013; **favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial de la plaza de garaje 83 a favor de D. José Luis Ramos Gaona.**
- Propuesta a la Junta de Gobierno suscrita por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial de la plaza de garaje 83 a favor de D. José Luis Ramos Gaona, habida cuenta del cumplimiento por su parte de los extremos requeridos.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 471/2021).

En función de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada, autorizando la cesión del derecho de usufructo de la plaza de garaje nº 83 del Aparcamiento para residentes de la Plaza de Filipinas a favor de D. José Luis Ramos Gaona por el periodo concesional restante de la concesión (hasta 18.06.2087), siendo el precio de enajenación de la plaza de 12.587,40 € al que se aplicará el IVA correspondiente.

SEGUNDO.- Efectuado el abono derivado de la presente enajenación, se elevará a escritura pública el derecho de cesión de uso de la plaza de garaje de que se trata; siendo de cuenta del adquirente los gastos que se originen.

6º.- PRÓRROGA 1ª DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO”.-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica
Unidad Gestora	32104 - Sección Ingeniería Industrial
Objeto del contrato	SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Tipo de Contrato	2. Servicios
Fecha de formalización del contrato	21/08/2017



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Plazo de duración prevista	21/08/2022
Contratista	U87864021 UTEDLXXIII TELEFÓNICA DE ESPAÑA,SAU - TELEFÓNICA MÓVILES, SAU
Aplicación presupuestaria	32103.9333.222.00
Precio del contrato (IVA incluido)	327.240,00 €
Duración de la prórroga propuesta	12
Nº de la Prórroga	1
Periodo comprendido	Entre 22/08/2021 hasta 21/08/2022

El expediente contiene la siguiente documentación mínima:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado en 21/08/2017, que prevé una duración de 4 años con posibilidad de prórroga por 2 años más (en períodos de 1+1 o fracción).
- Propuesta de prórroga con el tercero indicado.
- Propuesta de aprobación de la prórroga del contrato referenciado y del gasto correspondiente en fase AD.
- RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Conformidad del tercero indicado.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 3 de marzo de 2021 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 472/2021).

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe total de 327.240,00 € euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- Autorizar la prórroga del contrato de “SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO” suscrito con “UTEDLXXIII TELEFÓNICA DE ESPAÑA,SAU - TELEFÓNICA MÓVILES, SAU (U87864021)”, por un periodo de 12 meses comprendido entre el 22/08/2021 hasta el 21/08/2022.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

7º.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS EDARS DEL MUNICIPIO DE TOLEDO.-

El contrato para la gestión del servicio de mantenimiento, conservación y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Toledo (EDARs), en régimen de concesión administrativa, suscrito con Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (actualmente FCC AQUALIA, S.A), finaliza con fecha 15 de octubre de 2021.

De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica en base a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Incoar expediente para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Toledo (EDARs), atribuir al contrato la calificación jurídica que corresponda en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y elaborar por los Servicios correspondientes el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato y practicar cuantas actuaciones sean necesarias para licitar el servicio indicado.

8º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN Nº 200/2021, DE 26 DE FEBRERO DE 2021, ACORDADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, EN EL RECURSO Nº 1398/2020 C.A. CASTILLA-LA MANCHA 110/2020.-

En relación con asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa lo siguiente:

La Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **inadmite** el recurso interpuesto por D. Luis Muñoz Pattier, actuando en nombre y representación de la mercantil DENFOR, E.P.C., S.L., con C.I.F. nº B-45250305, contra el Acuerdo de 18 de noviembre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en el procedimiento abierto con tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, para contratar la prestación de “servicios de desratización, desinsectación y desinfección en el término municipal de Toledo e instalaciones municipales” y propuesta de adjudicación, en el seno del expediente de contratación servicios 7/20, con un valor estimado de 437.720,00 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Entre los **fundamentos de derecho**, se destaca lo siguiente:

“En cuanto a la legitimación...la recurrente está posicionada en tercer lugar y, en principio, no se le reconocería legitimación según doctrina reiterada de este Tribunal. Sus derechos e intereses legítimos no se verían afectados en los términos que han sido reiteradamente establecidos por el Tribunal...”

*“puede comprobarse como la recurrente se encuentra situada en tercer lugar y no está impugnando la puntuación obtenida por el primero y el segundo (que, en su caso, le hubiese permitido acceder a la primera posición) sino que basa su argumentación en que la puntuación que se le otorga por su oferta económica es incorrecta porque la formulada por el clasificado en segundo lugar, Compañía de Tratamientos de Levante, S.L., debió ser excluida por estar incurso en baja temeraria y, asimismo, que el Informe Técnico del Ayuntamiento asigna arbitrariamente puntuaciones que no se ajustan a tales baremos estableciendo en algunos casos criterios que no vienen recogidos en los pliegos y que por tanto no son conocidos por los licitantes. Debe, en consecuencia, **inadmitirse el recurso por falta de legitimación del recurrente**”.*

*En relación a la **“supuesta indefensión que le ha causado la falta de acceso al expediente...consta en el expediente, y así lo indica en el propio recurso, que el recurrente solicitó el acceso y vista de todos los documentos que, formando parte del expediente de contratación, obraran en poder del Ayuntamiento y que, en fecha 4 de diciembre de 2020, compareció D. Luis Muñoz Pattier, administrador único de la entidad, DENFOR, EPC, S.L., **siéndole puesta de manifiesto toda la documentación obrante en el expediente, salvo la de carácter confidencial**”**.*

“...resulta claro, por tanto, que las licitadoras han cumplido con lo dispuesto en citado artículo 133 designando como confidencial en el momento procesal oportuno la documentación que debiera tener tal carácter, y no extendiéndose a todo el contenido de las ofertas presentadas”.

“...resulta evidente la necesidad de respetar la declaración de confidencialidad realizada por la adjudicataria y la clasificada en segundo lugar, para cumplir así la obligación de los órganos de contratación en este aspecto de respeto del derecho al secreto empresarial, trasunto del principio de confianza legítima y de la buena fe consagrados en los artículos 3 de la Ley 40/2015 y 7 del Código Civil”.

“...frente a las alegaciones de la recurrente, cabe señalar que la notificación de la adjudicación cumple lo establecido en el artículo 151 de la LCSP estando motivada al incorporar los motivos por los que los licitadores han sido clasificados o, en su caso, excluidos sobre la base del informe emitido por el vocal técnico



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

del expediente y sin que, en consecuencia, pueda alegarse indefensión por la recurrente, máxime cuando ha podido desplegar las causas por las que discrepa de la fundamentación de la resolución de adjudicación”.

“Con relación al apartado B) del recurso relativo a las cláusulas administrativas particulares sostiene la recurrente arbitrariedad y discriminación en la puntuación tanto de los criterios de adjudicación matemáticos, valorables automáticamente por aplicación de fórmulas así como de los que dependen de un juicio de valor...debe traerse a colación, en este punto, el principio de discrecionalidad técnica de la Administración en la apreciación de las cuestiones de carácter técnico, lo que supone que no son controlables desde el punto de vista jurídico, excepto en los casos en que se entienda que la administración ha actuado con discriminación entre los licitadores o ha incurrido en un error patente, falta de justificación del criterio adoptado, criterio arbitrario o desviación de poder, según es pacíficamente aceptado por la doctrina administrativa, lo que entendemos que no ha ocurrido en este caso. En este sentido, **se advierte que el informe técnico ha efectuado un análisis exhaustivo de los criterios dependientes de juicio de valor siendo así que dicho informe técnico está dotado de una presunción de acierto y veracidad, no habiendo probado la recurrente que sea manifiestamente erróneo o se haya dictado en clara discriminación de los licitadores**”.

“...Los **informes técnicos** están dotados de una **presunción de acierto y veracidad**, precisamente por la **cualificación técnica de quienes lo emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadores, y no meras interpretaciones subjetivas, como en este caso hace el recurrente, que trata de sustituir el criterio técnico que se deriva del Informe Técnico de Evaluación de las ofertas por el suyo propio**. Por todo ello, concluye acertadamente el órgano que las puntuaciones otorgadas y, en particular, la del recurrente se ajustan estrictamente a lo establecido en el Pliego, como se desprende del Informe Técnico de valoración y del Acuerdo de Clasificación de ofertas, procediendo, en consecuencia, la confirmación del acuerdo de adjudicación por cuanto el mismo no incurre en motivo alguno por el que deba ser objeto de anulación. Por tanto, de no haber sido inadmitido el recurso, procedería su desestimación”.

Por todo ello, el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adopta el siguiente Acuerdo cuyo literal es:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“Primero.- *Inadmitir por falta de legitimación el recurso interpuesto por D. Luis Muñoz Pattier actuando en nombre y representación de la mercantil DENFOR, E.P.C., S.L., con C.I.F. nº B-45250305, contra el acuerdo de adjudicación de fecha de 18 de noviembre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en el procedimiento abierto con tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, para contratar “Ejecución de los trabajos consistentes en: Prestación de servicio de desratización, desinsectación y desinfección en el Término Municipal de Toledo e instalaciones municipales”, expediente de contratación servicios 7/20.*

Segundo. *- Mantener la suspensión del procedimiento hasta la resolución del recurso 1289/2020 referente al mismo procedimiento.*

Tercero. *- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP”.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la referida Resolución.

9º.- LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (5).-

Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo; debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

Del mismo modo, el referido Real Decreto en su artículo 8 regula la presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, exigiendo la licencia administrativa indicada a la persona que conduzca y controle al animal.

Con tal propósito, mediante la Ordenanza Fiscal número 6 sobre tasa por expedición de documentos (publicada en el BOP de Toledo de fecha 258/12/17), se contempla la solicitud de licencia para el titular del animal, así como **licencia adicional** para miembros de la misma unidad familiar o de convivencia.

A la vista de las solicitudes formuladas para la obtención de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, y una vez comprobado que se ha acreditado mediante los documentos expedidos por los órganos competentes el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; la Jefatura de Adjuntía de Medio Ambiente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

9.1) Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0247-P**, a **Alejandro Narciso Torrejón**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

9.2) Conceder **Licencia adicional** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0251-P**, a **M. Victoria Fernández de la Flor**; con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

9.3) Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0250-P**, a **Sandra Carballo Fernández**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

9.4) Conceder **Licencia adicional** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0249-P**, a **Víctor Pizarro Viedma**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

9.5) Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0248-P**, a **Jennifer Rodríguez López**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO

10º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (SERVICIOS 27/20) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN SERVICIOS VARIOS (5 LOTES) PARA LA REALIZACIÓN DE LA EFEMÉRIDE DEL VIII CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL REY ALFONSO X EL SABIO. [LOTE 1.- Producción audiovisual.](#) [LOTE 2.- Servicio fotografía.](#) [LOTE 3.- Diseño de imagen.](#) [LOTE 4.- Reproducción en relieve.](#) [LOTE 5.- Publicación catálogo.](#)

Descripción del expediente:

Concejalía	Vicealcaldía
------------	--------------



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Unidad Gestora	21101 - Oficina de la Vicealcaldía
Objeto del contrato	CONTRATO SERVICIOS VARIOS (5 LOTES) PARA LA REALIZACIÓN EFEMÉRIDES VIII CENTENARIO ALFONSO X EL SABI SERVICIOS 27/20
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto simplificado Matemáticos y Juicio Valor
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	21101/9121/22699
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	79.384,00 €
Valor estimado	67.700,00 €
Duración	VARIOS (SEGÚN LOTE)
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30/12/2020.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 12/01/2021.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 27/01/2021.

PROPOSICIONES FORMULADAS: TREINTA (30).

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acto de valoración de ofertas de criterios de juicio de valor y apertura de criterios evaluables automáticamente en Junta de Contratación de fecha de 4 de febrero de 2021.
- Valoración de criterios evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación en sesión extraordinaria en sustitución de la ordinaria celebrada por la Junta de Contratación el día 19 de febrero de 2021.
- Propuestas económicas en fase "D" tramitadas por la Unidad Gestora a favor de los Terceros propuestos **por la referida Junta de Contratación como adjudicatarios de los Lotes 1, 2, 4 y 5.**
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 473/2021/Lote 1. Rfª 556/2021/Lote 2. Rfª 557/2021/Lote 4 y Rfª 558/2021/Lote 5).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar los Lotes 1, 2, 4 y 5 del presente contrato, al resultar las mejores ofertas; en los siguientes términos:

LOTE 1.	Producción audiovisual.
----------------	--------------------------------

- **Adjudicatario/a:** GOOD NEWS TELEVISIÓN, S.L. (C.I.F. B84094655)
- **Precio de adjudicación:** 11.858 €
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 9.800 €.
 - IVA (21 %): 2.058 €.
 - Total: 11.858 €.
- **Duración del contrato:** 6 meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.

LOTE 2.	Servicio fotográfico de imágenes.
----------------	------------------------------------------

- **Adjudicatario/a:** DAVID BLÁZQUEZ COMUNICACIÓN, S.L. (C.I.F. B45560554)
- **Precio de adjudicación:** 9.075 €
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 7.500 €.
 - IVA (21 %): 1.575 €.
 - Total: 9.075 €.
- **Duración del contrato:** 3 meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.

LOTE 4.	Reproducción en relieve.
----------------	---------------------------------

- **Adjudicatario/a:** ARTEFICTICIO PER, S.L. (C.I.F. B45655594)
- **Precio de adjudicación:** 15.125 €
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 12.500 €.
 - IVA (21 %): 2.625 €.
 - Total: 15.125 €.
- **Duración del contrato:** 3 meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

LOTE 5.	Publicación catálogo.
----------------	------------------------------

- **Adjudicatario/a:** PRODUCCIONES MIC, S.L. (C.I.F. B24301871)
- **Precio de adjudicación:** 10.389,60 €
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 9.990,00 €.
 - IVA (4%): 399,60 €.
 - Total: 10.389,60 €.
- **Duración del contrato:** 12 meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.

**ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD,
SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES**

11º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA-LA MANCHA (6).-

11.1) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/003 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 10 de febrero de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-052 y nº 500-083 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: MAN 18460.
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 10:00 se observa al autobús reseñado recoger pasajeros en estación de Renfe y trasladarlos a dársenas de Safont, en el autobús iban 20 personas. El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular”*
- Fecha infracción: 10 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 22 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 12º.12.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 28 de febrero de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciadores mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 03 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: *“Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, **si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido**”*.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en***



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.

2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Carlos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017,

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 35



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciadores.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.2) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/024 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalia Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 4 de marzo de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-052 y nº 500-046 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Marca modelo del vehículo: MAN 18460.
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Benjamín Rubio López.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 12 h. se observa al autobús reseñado recoger pasajeros en la estación de Renfe, dirigiéndose a la circunvalación de la ctra. del Valle. Sobre las 12:40 h. descarga a los pasajeros en las dársenas de Safont. En el autobús viajan 29 personas.*

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular”

- Fecha infracción: 4 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 5 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N^o 9^o.9.2) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de junio de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciadores mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 03 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: *“Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, **si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido**”*.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en***



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.

2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Carlos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017,

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 44



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciadores.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.3) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/055 (TALAVERA TRAVEL, S.L.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejala Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 30 de mayo de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-119 y nº 500-158 contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera, Km 10; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Marca modelo del vehículo IVECO EURORIDER-38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 12:10 h. el vehículo reseñado está en la Estación del AVE, carga 4 viajeros hasta las dársenas de Safont, descargando a todos ellos con destino a Olías del Rey.*

El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina con destino en Museo de la Espada de Olías del Rey y que no realiza en ningún caso servicio regular. Pide formalmente que se realice seguimiento hasta Olías del Rey”

- Fecha infracción: 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 27 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 8º.8.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 17 de junio de 2020.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciadores mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 02 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 49



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Talavera Travel fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, “...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.

2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.

3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.

4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.***



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Talavera Travel S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciadores.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave “*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*”.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa Talavera Travel S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.4) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/064 (AUTOCARES VILAR, S.A.)- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 30 de mayo de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-119 y nº 500-158 contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera, Km 10; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo IVECO EURORIDER-38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Antonio María Moreno González.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 11:10 h. el vehículo reseñado recoge 18 viajeros en la Estación de AVE y se dirige a dársenas de Safont, descargando a todos ellos con destino a Olías del Rey.*

El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina con destino en Museo de la Espada de Olías del Rey y que no realiza en ningún caso servicio regular. Pide formalmente que se realice seguimiento hasta dicho museo”

- Fecha infracción: 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 27 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 8º.8.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 17 de junio de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciadores mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 02 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 58



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

comunicación a la Administración, *si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Talavera Travel fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, "*...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.*

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Talavera Travel S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciadores.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa Talavera Travel S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

R E S U E L V E

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 64



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.5) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/075 (TALAVERA TRAVEL, S.L.)- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalia Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 6 de julio de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-052 y nº 500-138 contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera, Km 10; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo IVECO EURORIDER-38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 10:00 h. el vehículo reseñado se encuentra en la Estación de RENFE recogiendo a 11 personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial. Sale del recinto dirección dársenas de Safont, para posteriormente dirigirse a Olías del Rey. Realiza las paradas coincidiendo con las paradas del tren.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular, con parada final en el Museo de la Espada situada en Olías del Rey”

- Fecha infracción: 6 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 20º.20.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 14 de junio de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 02 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 67



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Talavera Travel fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.*

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3) Que no se vende billete alguno por parte de Talavera Travel S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa Talavera Travel S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

R E S U E L V E

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11.6) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/140 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 4 de enero de 2020 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-146 y nº 500-157 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING
- Matrícula: 1161CBZ
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Víctor Alfredo González Aceituno.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 09:55 h. se observa al autobús reseñado en el parking de la estación de RENFE, saliendo del mismo sobre las 10:10 h. tomando la av. de Castilla la Mancha en sentido Madrid”*
- Fecha infracción: 4 de enero de 2020.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 6 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 03 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

- 1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*
- 2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*
- 3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*
- 4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.*

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

12º.- ACUERDOS PREJUDICIALES.-

RECONOCIMIENTO PREJUDICIAL 3/2021: ABONO A D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ AYMAT POR SERVICIOS REALIZADOS DURANTE LOS ACTOS INSTITUCIONALES DE TOLEDO CAPITAL DE LA GASTRONOMÍA 2016, ENTRE LOS MESES DE MARZO A JUNIO DEL AÑO INDICADO.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	21101 - Oficina de la Vicealcaldía
----------------	------------------------------------

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 82



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Órgano competente	Pleno
Objeto/Finalidad	ACUERDO PREJUDICIAL ABONO A D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ-AYMAT, SERVICIOS REALIZADOS DURANTE LOS ACTOS INSTITUCIONALES DE LA GASTRONOMÍA 2016, ENTRE MARZO Y JUNIO DEL AÑO INDICADO.
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	21101/9121/22699
Importe total	29.937,70 €
Antecedentes/Observaciones	Acuerdo prejudicial, abono a D. José María Olegario Hernández Aymat por servicios realizados durante los actos institucionales de "Toledo Capital de la Gastronomía 2016", entre los meses de marzo a junio del año indicado.
Tercero	****1855* HERNÁNDEZ AYMAT JOSÉ MARÍA
Fase del gasto	ADO - Autorización-disposición del gasto y reconocimiento de la obligación

Visto el informe jurídico emitido al efecto por la Secretaría General de Gobierno en fecha 9 de marzo de 2021 así como la fiscalización conforme que realiza la Intervención General Municipal (Rfª 591/2021), la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda elevar al Pleno para su aprobación el expediente arriba descrito.

13º.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES.-

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda retirar del Orden del Día el presente punto.

14º.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-

De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Hacienda y Régimen Interior atendiendo a las propuestas de diferentes Concejalías y Unidades Administrativas, y una vez negociadas las modificaciones en la Mesa General de Negociación de 4 de marzo de 2021; y visto el informe jurídico emitido al efecto por la Jefatura de Servicio de Régimen Interior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

“PRIMERO. *Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento en los términos siguientes:*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:
CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y VIVIENDA.**

- Se crea el puesto de trabajo de *ADJUNTÍA A LA JEFATURA DEL ÁREA DE URBANISMO (AE/A1/26/CE: 22.174,56)*; titulación académica de *Arquitecto Superior*; puesto abierto a otras AAPP; sistema de provisión por concurso singularizado de méritos.

**ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:
CONCEJALÍA DELEGADA DE OBRAS, SERVICIOS MEDIAMBIENTALES Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA.**

- Se crea el puesto de trabajo de *JEFATURA DE ÁREA FUNCIONAL DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE (AE/A1/29/CE: 25.866,96)*; titulación académica de *Master/Ingeniero de Caminos Canales y Puertos*; puesto abierto a otras AAPP; sistema de provisión por concurso singularizado de méritos.
- Se crea el puesto de trabajo de *ADJUNTÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE OBRAS INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE (AG/A1/26/CE: 22.174,56)*; titulación académica de *Licenciado/Grado*; sistema de provisión por concurso de méritos.
- Se suprime el puesto de trabajo de *ADJUNTÍA A LA JEFATURA DE SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (AE/A1/26/CE: 22.174,56)* y se crea el puesto de trabajo de *ADJUNTÍA A LA JEFATURA DE SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (AE/A1-A2/26/CE: 19.504,08)*. Titulación académica de *Master/Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Grado de Ingeniería Civil/Ingeniero Técnico de Obras Públicas*; puesto abierto a otras AAPP; sistema de provisión por concurso singularizado de méritos.
- Se crea el puesto de trabajo de *ADJUNTÍA DE SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA* dependiente de la *JEFATURA DE SERVICIO DE OBRAS INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE (AE/A1-A2/26/CE: 19.504,08)*; titulación académica de *Licenciado/Grado en Ingeniería Industrial o Ingeniero Técnico Industrial*; puesto abierto a otras AAPP; sistema de provisión por concurso singularizado de méritos.
- Se crean dos plazas más en el puesto de trabajo de *AUXILIAR TÉCNICO DE INSPECCIÓN (AE/C2/18/CE: 11.773,68)*
- Se crea una plaza más de *AUXILIAR ADMINISTRATIVO (AG/C2/18/CE: 7.821,60)*.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO:

- Se crea el puesto de trabajo de **TÉCNICO DE EDUCACIÓN** (AE/A2/23/CE: 14.341,68); titulación académica de Grado en Maestro de Educación Primaria; puesto abierto a otras AAPP, sistema de provisión por concurso singularizado de méritos.
- Se crea una plaza más en el puesto de trabajo de **AUXILIAR DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS** (AE/C1/21/CE: 11,288,04) sistema de provisión por concurso de méritos.

ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES.

- Se crea el puesto de trabajo de **JEFATURA DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL** (AG/A2-C1/22/CE: 14.341,68); sistema de provisión por concurso de méritos.

ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, INNOVACIÓN, EMPLEO, TURISMO Y ARTESANÍA:

- Se crea el puesto de trabajo de **JEFATURA DE SECCIÓN DE EMPLEO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA** (AE/AI-A2/24/CE: 19.504,08); titulación académica de Licenciado/Grado en Ciencia Política y Sociología, Ciencias Económicas, o en Relaciones Laborales.
- Se crea un puesto de trabajo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (AG/C2/18/CE: 7.821,60).

ÁREA DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y TRANSPARENCIA: CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y TRANSPARENCIA:

SECRETARÍA GENERAL:

- Se crea el puesto de trabajo de **JEFATURA DEL ÁREA FUNCIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES** (AG/A1/29/CE: 25.866,96); titulación académica de Licenciado/Grado; puesto abierto a otras AAPP; sistema de provisión por concurso singularizado de méritos.

RÉGIMEN INTERIOR:

- Se suprime el puesto de trabajo de **JEFATURA DE SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RETRIBUCIONES** (AG/A1/25/CE: 19.504,08) y se crea el puesto de trabajo de **ADJUNTÍA A LA JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR** (AG/A1/26/CE: 22.174,56); titulación académica de Licenciado/Grado; sistema de provisión por concurso de méritos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Se crea un puesto de trabajo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (AG/C2/18/CE: 7.821,60).

SEGUNDO. *Publicar las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.”*

15º.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2021.-

Por la Concejalía de Hacienda y Régimen Interior se formula propuesta de aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Toledo para el año 2021, negociada con la representación del personal en la Mesa General de Negociación de 4 de marzo de 2021.

Por todo ello, vistas las necesidades de cobertura de las plazas vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y en los informes del Servicio de Régimen Interior y de la Intervención General municipal en el proceso de fiscalización del gasto (Rfª 494/2021); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

PRIMERO. Aprobación de la Oferta de Empleo del año 2021. Se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento para el año 2021 en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; 19 y disposición adicional centésima quincuagésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021; 127.1, h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 128 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. Plazas ofertadas. Atendiendo a las necesidades de recursos humanos y a las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, la Oferta de Empleo Público para el año 2021 comprende las siguientes plazas:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Sistema general de acceso libre:

- **1 plaza de Técnico en Educación:** Subescala Técnica de Administración Especial (AE/A2).
- **8 plazas de Policía Local:** Escala Básica. Subescala de Servicios Especiales (AE/C1).
- **2 plazas de Bombero-Conductor:** Subescala de Servicios Especiales (AE/C2).
- **3 plazas de Auxiliar de Archivos y Bibliotecas:** Escala de Administración Especial (AE/C1).
- **1 plaza de Técnico de Desarrollo (AE/C1).**

Promoción interna:

- **1 plaza de Inspector de la Policía Local:** Subescala de Servicios Especiales (AE/A2).
- **1 plaza de Subinspector de la Policía Local:** Subescala de Servicios Especiales (AE/A2).
- **3 plazas de Oficial de la Policía Local:** Subescala de Servicios Especiales (AE/C1).
- **8 Plazas de la Escala Básica de Policía Local:** Subescala de Servicios Especiales (AE/C1).
- **3 plazas de Administrativos (AG/C1)**

B) PERSONAL LABORAL.

Sistema general de acceso libre:

- **1 plaza de Oficial de Herrería (C2)**
- **1 plaza de Oficial de Carpintería (C2)**
- **1 plaza de Oficial de Electricidad (C2)**
- **3 plazas de Conductor (C2)**
- **1 plaza de Ayudante de Cementerio (E)**
- **2 plaza de Ayudante de Obras (E)**
- **1 plaza de Ayudante de Carpintería (E)**
- **1 plaza de Ordenanza (E)**

Promoción interna:

- **1 Plaza de Capataz Carpintería (C1)**
- **1 Plaza de Jefe de Grupo de Obras (C2)**
- **1 Plaza de Oficial de Jardinería (C2)**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO. Sistema de acceso y procedimiento de selección.

A). Sistema general de acceso libre. Los procesos selectivos por este sistema se desarrollarán por el procedimiento de oposición, excepto el referido a las plazas de Bombero-Conductor que se convocará por el procedimiento de concurso-oposición, valorándose como méritos los servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos de trabajo iguales a los de las plazas convocadas hasta un máximo del 25 por ciento de la puntuación total del proceso selectivo.

B). Sistema de promoción interna. Los procesos selectivos por este sistema se desarrollarán por el procedimiento de concurso-oposición.

CUARTO. Criterios generales de aplicación en los procesos selectivos. En la convocatoria de los procesos selectivos se observarán los siguientes criterios generales:

A). Pruebas selectivas. Se cuidará especialmente la adecuación de las pruebas selectivas a las funciones y tareas de los puestos de trabajo convocados. A estos efectos, al menos una de las pruebas del proceso selectivo tendrá carácter práctico.

B). Acumulación de plazas y concurrencia de pruebas selectivas. Las plazas contenidas en esta OEP podrán convocarse acumuladas a los procesos selectivos que se convoquen para la misma Subescala, Categoría Profesional o puesto de trabajo en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento para los años 2018 y 2019. A estos efectos, el desarrollo de los diferentes procesos selectivos podrá coincidir en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de las pruebas, y la lectura de los ejercicios en su caso.

C). Igualdad de género en las pruebas físicas. En el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos procesos selectivos en los que existan pruebas físicas se establecerán baremos diferentes, proporcionales y justificados, en función del sexo de los aspirantes. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo o riesgo de parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada en tiempos razonables, a criterio del Tribunal; en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

D). Conservación voluntaria de las calificaciones. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos podrán establecer la conservación voluntaria de la nota de los ejercicios o pruebas selectivas, siempre que superen el 60 por ciento de la calificación máxima prevista o, en su caso, la calificación de APTO. La validez de esta medida será aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, siempre que el contenido del temario y la forma de calificación de los ejercicios o pruebas sean idénticos, a salvo de las actualizaciones normativas precisas.

E). Políticas de igualdad. Los temarios de las pruebas selectivas incluirán referencias específicas a las políticas de igualdad y contra la violencia de género, así como de aquellas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

F). Pruebas selectivas de preguntas con respuestas alternativas. En los procesos selectivos que incluyan la realización de pruebas con preguntas de respuestas alternativas las plantillas correctoras provisional de las mismas se publicarán en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la finalización de la prueba.

G). Anonimato en la corrección de las pruebas selectivas. En la medida en que su naturaleza y contenido lo permitan, se preservará el anonimato de los aspirantes en el proceso de realización y calificación de las pruebas selectivas.

H). Publicación de las convocatorias. Las convocatorias de los procesos selectivos con sus bases se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de Toledo y en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Toledo.

QUINTO. Acceso para las personas con discapacidad. Todas las personas que participen en los procesos selectivos gozarán de igualdad de condiciones para la realización de las pruebas. A estos efectos, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición, concreta y específica, en la solicitud de participación. Para garantizar su aplicación, los órganos de selección podrán recabar un informe técnico y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos competentes en esta materia en el ámbito de las Administraciones Públicas. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con discapacidad las definidas en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO. Encomienda de gestión para los procesos selectivos del Cuerpo de Policía Local por el sistema general de acceso libre. La competencia para la convocatoria y resolución de los procesos selectivos para el ingreso por el sistema general de acceso libre al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento podrá ser objeto de encomienda de gestión al órgano competente para la convocatoria y desarrollo de estos procesos selectivos en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMO. Publicación. Publicar el presente acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

16º.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y RÉGIMEN DEL PERSONAL EVENTUAL Y CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-

En consonancia con la propuesta que formula la Concejalía Delegada del Área de Hacienda y Régimen Interior considerando la propuesta procedente del Gabinete de Alcaldía, previos los informes de la Secretaría General y el Servicio de Régimen Interior; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1, h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero. Incrementar el número de puestos de personal eventual del Ayuntamiento de Toledo en los siguientes puestos de trabajo:

- Técnico/a de Comunicación, con una retribución anual de 39.241'86 €.
- Técnico/a de Relaciones Institucionales y/o Protocolo, con una retribución anual de 32.668'30 €.

Segundo. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento incorporando los dos puestos de personal eventual recogidos en el apartado anterior.

17º.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R 15/2019.-

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación nº: R 15/2019; GD 8638

Interesado: ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.

Representantes: Administradores concursales: D. Pablo Almorós Leblic, D. Rafael Antonio Muñoz Pérez y D. Gregorio Bueno Montesinos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por pérdida de aprovechamiento urbanístico de terrenos de su propiedad derivada, según manifiesta, de la anulación del POM.
Importe reclamado: 3.341.848,43 euros

La jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa al respecto lo siguiente:

La reclamación se basa en los siguientes hechos, tal y como se deduce de la documentación obrante en el expediente administrativo:

HECHOS:

1.- Reclamación del interesado a la que se adjunta la siguiente documentación:

- Anexo I.- Credencial de Administrador Concursal.
- Anexo II.- Escritura de dación de Pago de 19.09.2008.
- Anexo III.- Escritura de compraventa de 19.09.2008.
- Anexo IV.- Licencia de segregación otorgada a ALMINAR OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICACIONES, S.L. de fecha 12.11.2008 para segregar finca matriz 46438 una Proción de 1221,70 m2.
- Anexo V.- Certificado de licencia de segregación de 10.12.2008 de segregación de la finca segregada anterior y licencia de segregación de 09.06.2015 de rectificación de resolución de 10.12.2008.
- Anexo VI.- Informe, Dictamen y Certificado de Valoración de terrenos sitios en Carretera de Mocejón en Toledo (Fincas 1A de 977, 36 m2_ 2, de 256,92 m2 _y 3 de 1.080,00 m2)
- Anexo VII.- Escritura de segregación y extinción de condominio de fecha 15.02.2019.
- Anexo VIII.- Inventario de Bienes y Derechos de ALMINAR.

2.- Resolución de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia nº 7356 de 18/11/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L., al no darse los presupuestos necesarios para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración.”

3.- Traslado de la Resolución anterior al reclamante mediante notificación telemática afectada el 20/11/2020.

4.- Traslado de la Resolución anterior a la Consejería de Hacienda, para su traslado al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha efectuada por ORVE el 19/11/2020.

5.- Traslado de la Resolución anterior a la Consejería de Fomento efectuada por ORVE el 19/11/2020.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-10/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 91



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

6.- Recurso de reposición interpuesto el 21/12/2020 alegando, entre otras:

- Respecto de la reclamación patrimonial efectuada por ALMINAR, manifiesta que en primer lugar existe un hecho lesivo: la anulación (por causas exclusivamente imputables a la Administración) del Plan de Ordenación Municipal de Toledo, con fecha a todos los efectos del 22 de marzo de 2018, día de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la Orden 40/2018, de 14 de marzo, de la Consejería de Fomento de la JCCM, de las sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que anulan el POM.

Dicho hecho lesivo determina la pérdida del aprovechamiento urbanístico que, para los terrenos propiedad de la mercantil ALMINAR, se reconoció al aprobarse el Plan por Orden de 26 de marzo de 2007.

En segundo lugar, existe un daño antijurídico: puesto que la anulación judicial del POM de Toledo por no haberse respetado en su tramitación la legislación estatal básica (art. 149.1.18ª de la Constitución y el art. 6.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones-, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la material) al haberse omitido el deber legal de tramitar una nueva fase de información pública ante modificaciones sustanciales respecto de la versión inicial del POM es un claro supuesto de funcionamiento anormal de los servicios públicos que el particular no tiene el deber jurídico de soportar.

Esta anulación judicial del Plan, constituye una quiebra de los principios de seguridad jurídica, buena fe y protección de la confianza legítima, hoy previstos en el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

En tercer lugar, existe un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado para la mercantil ALMINAR y por ende para la masa concursal producida por la tremenda depreciación de los activos que integran el Inventario Definitivo.

- Que ALMINAR no dejó de cumplir plazo alguno que le obligase a realizar mayores actuaciones de ejecución urbanística y que el retraso en impulsar la segregación tiene su origen en la declaración concursal de la reclamante, propiciada entre otras cosas, por la falta de posibilidad de urbanización de estar parcelas.
- Que como consecuencia de defectos sólo imputables al Ayuntamiento de Toledo y a la JCCM en la tramitación del Plan (que han determinado su anulación judicial), se han generado un perjuicio indudable al particular (la mercantil ALMINAR) al imposibilitarle el desarrollo y materialización del aprovechamiento urbanístico que tendría, de no haberse anulado el POM. Dicho de otro modo, la imposibilidad de patrimonializar todos los derechos que el citado Plan de Ordenación Municipal otorgaba a los propietarios del suelo es



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- consecuencia únicamente de la actuación antijurídica del Ayuntamiento de Toledo y la JCCM en la tramitación del Plan.
- Que no puede sostenerse que no se han patrimonializado los derechos urbanísticos porque no se hayan llevado a cabo ciertas actuaciones no sujetas a plazo. La realidad es que no podrían haberse llevado a cabo tras la anulación del Plan y declaración de inconstitucionalidad de la normativa sobre la cual fue aprobado.
 - Hechos de nueva noticia ocurridos durante la tramitación del presente procedimiento. Con fecha 15 de septiembre de 2020 se ha dictado Auto por el Juzgado de lo mercantil nº 6 de Madrid, en autos de Concurso Ordinario 863/2008, donde la concursada es la reclamante ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L., por el cual se acuerda la modificación del plan de liquidación respecto de las parcelas objeto de la presente reclamación, ya que, a la vista del resultado infructuoso de las subastas efectuadas en sede judicial, e inexistencia de posibilidad de venta de las fincas por un precio similar al de valoración en el plan de liquidación, se aprueba la venta directa de las parcelas por los siguientes importes, máximas ofertas recibidas desde la aprobación del plan de liquidación:
 - Finca registral nº 1/5553 del Registro de la Propiedad nº 1 de Toledo; solar en carretera de Mocejón, nº 31 sito en Toledo; a favor de la mercantil COMODOTO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.L. con CIF B- 87.403.192; por el importe de 2.000.-€
 - Finca registral nº 1/46.438 del Registro de la Propiedad nº 1 de Toledo, parcela urbana sita en Avenida de Castilla LA Mancha, al sitio Cordel de Mocejón -Toledo-, a favor de la mercantil ALFREDO ALGUACIL, S.L., con NIF B-45.518.743, por importe de 110.000.-€;

Por lo anterior existe un valor real de pérdida económica respecto de ambas parcelas, teniendo en cuenta el valor por el cual fueron adquiridas muy alejado de los 4.145.000,00 Euros que el 19 de septiembre de 2008 pagó la mercantil ALMINAR.

7.- Admisión a trámite del recurso de reposición interpuesto en fecha 12/01/2021.

8.- Remisión del recurso de reposición a la compañía de seguros del Ayuntamiento el 12/01/2021.

9.- Resolución nº 313 de 22/01/2021, de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio Régimen Interior y Transparencia, de suspensión de plazo para resolver el recurso de reposición interpuesto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10.- Traslado de la resolución anterior al recurrente el 25.01.2021 (notificación telemática).

11.- Traslado del recurso y de la Resolución nº 313 a la Consejería de Fomento por ORVE el 26/01/2021.

12.- Traslado del recurso y de la Resolución nº 313 a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas por ORVE el 26/01/2021.

13.- Informe de la Jefatura de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución, en adelante (SAPGE), emitido en fecha 12/02/2021 del siguiente tenor literal:

“En contestación a la solicitud de informe de 25 de enero de 2021, en relación al recurso de reposición interpuesto por Alminar Edificaciones y Obras Públicas S.L., en situación de liquidación, contra la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial R15/2019; se hace constar:

. El recurso de reposición interpuesto el 21 de diciembre de 2020 hace una exposición de los antecedentes y posteriormente va contraargumentando los distintos informes emitidos en el expediente, que concluyeron en la desestimación de su reclamación, mediante Decreto de 18 de noviembre de 2020, de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia, al no darse los presupuestos necesarios para que prosperase la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración.

. Respecto de los informes emitidos por estos Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución (en adelante SAPGE), se realizan las siguientes observaciones:

- La mercantil señala que el informe de los SAGPE de 28.03.2019 defendía que no se podía hablar de actuación municipal ilógica, arbitraria o irrazonable, pues se acomodó a la legislación autonómica, pero recordar que en el presente caso el propio Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 36.2 del DL 1/2004 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.*

A este respecto y como ha quedado reflejado a lo largo de los múltiples informes emitidos en este expediente, nos reiteramos en que la actuación del Ayuntamiento en ningún caso puede calificarse como ilógica, arbitraria o irrazonable, dado que la misma fue conforme a derecho, puesto que se limitó a



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

aplicar la normativa vigente en el momento de la tramitación del Plan de Ordenación Municipal, esto es, el artículo 36.2 a) del TRLOTAU.

En este mismo sentido, señala el Dictamen del Consejo Consultivo que no cabe hacer ningún reproche de legalidad al Ayuntamiento de Toledo, toda vez que las razones de anulación del POM, que son de índole estrictamente formal, no revelan ningún comportamiento contrario al ordenamiento jurídico de la corporación municipal, quien ni hizo otra cosa que utilizar una alternativa procedimental prevista en el artículo 36.2 A) del TRLOTAU, posteriormente anulado por el Tribunal Constitucional, pero que cuando se desarrolló dicha tramitación era un precepto legal vigente.

- Sobre el informe de 30.10.2019 de los SAGPE, afirma “que tanto a los tribunales como las administraciones se les exige el cumplimiento de la legalidad en sus disposiciones, de toda la legalidad, debiendo valorarse todas las disposiciones legales existentes, y en el presente caso, aunque existe una norma autonómica que finalmente fue anulada que la administración tenía que aplicar, igualmente tenía que aplicar aquellas normas básicas estatales que confrontaban con la autonómica, la cual había sido objeto de recurso. Lo anterior no puede sino ser calificado como una actuación de la administración ilógica irrazonable o arbitraria, en cuanto no respeta la norma básica estatal y se ciñe a lo aprobado por la norma autonómica, que finalmente es anulada.”

A este respecto se reitera que no puede considerarse que la actuación municipal fuera ilógica, irrazonable o arbitraria pues, como dice el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento hizo uso de una potestad de carácter discrecional, configurada por la posibilidad de reiterar o no el trámite de información pública. Y añade que “no solo la actuación del Ayuntamiento se produjo en uso de una facultad configurada normativamente como de uso discrecional, sino que se desarrolló dentro de unos márgenes de razonabilidad como los requeridos por la Jurisprudencia para el ejercicio de las potestades regladas, sin incurrir en un comportamiento que pudiera ser calificable como arbitrario, ilógico o irracional, siendo así que los potenciales perjuicios patrimoniales derivados para terceros de dicha actuación, aunque anulada en sede judicial, no revestirían carácter antijurídico.”

- Sobre el mismo informe de 30.10.2019 de estos Servicios, que indica la falta de actuaciones tendente a la redacción y promoción de los instrumentos necesarios para llevar a cabo el desarrollo urbanístico de los terrenos objeto de reclamación, señala que la reclamante solicitó licencias que fueron concedidas, pero que en la tramitación del mismo, ya recurrido



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

el Plan de ordenación, que finalmente fue anulado, fue declarada en concurso de acreedores.

En este sentido, la propia mercantil reconoce que no pudo completar las actuaciones para consolidar los terrenos como urbanos, por la propia situación de la mercantil que fue declarada en concurso de acreedores y por otros factores externos como la crisis del mercado financiero, la caída drástica de las ventas, el desplome en la construcción de nuevas viviendas, lo que sumió a España en la mayor crisis económica de su historia reciente.

Las actuaciones de consolidación de los terrenos como urbanos consistían, como se detallaban en el informe de estos Servicios de 2 de marzo de 2020, en el cumplimiento de los deberes de cesión de las dotaciones fijadas en la Ordenanza 7, la corrección de alineaciones que establecía el Plan y la obtención de la correspondiente licencia de edificación, previa urbanización del ámbito por el Ayuntamiento.

En este sentido, indica el Consejo Consultivo: En consecuencia, al no haberse levantado dichas cargas urbanísticas por razones sólo achacables a ALMINAR, hay que entender que no se produjo una patrimonialización de derechos edificatorios susceptible de ser conceptuada como un perjuicio económico efectivo. Y añade: Procede concluir que no resulta posible dispensar carácter efectivo a los daños patrimoniales invocados por la sociedad ALMINAR, dado su evidente carácter especulativo y la condición de meras expectativas urbanísticas en que está basada la cuantificación dineraria realizada por la parte reclamante.”

- *Respecto del informe de 02.03.2020, se señala que los SAPGE vuelven a indicar que “el referido PERI no imponía condiciones a los propietarios respecto de la observancia de plazos de edificación de los solares resultantes de su ejecución”. Vuelven a reconocer, por tanto, la inexistencia de obligaciones de urbanización o edificación o de plazos para llevarlas a cabo, reafirmando la tesis sostenida por esta parte en cuanto a la actuación de ALMINAR.*

Al respecto ha de indicarse que si bien el citado PERI no establecía expresamente plazos de edificación, el artículo 130.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha establece: “Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije el planeamiento de ordenación territorial y urbanística pertinente o, en su defecto, el Municipio al establecer, conforme a esta Ley, la precisa orden de ejecución. Dichos plazos no podrán superar los veinticuatro meses desde que fuera posible solicitar la licencia municipal.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Aprobado el Plan de Ordenación Municipal de Toledo por Orden de 26 de marzo de 2007 de la Consejería de Vivienda Y Urbanismo, que establece de aplicación en dicho ámbito la Unidad de Actuación UA 29 incorporada del Sector San Antón Este, ha de considerarse dicha aprobación, el momento a partir del que se puede pedir licencia, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes (cesión de las dotaciones fijadas en la Ordenanza 7, la corrección de alineaciones que establecía el Plan y urbanización del ámbito por el Ayuntamiento) En conclusión, el plazo de 2 años para edificar los solares habría sido ampliado sobrepasado.

- *En relación al informe de 2 de marzo de 2020, la mercantil insiste en que resulta completamente arbitrario indicar por la Administración que no se ha patrimonializado el daño efectivo ni que no se hubieran llevado a cabo actuaciones tendentes a la consolidación de los terrenos o de actividad urbanizadora, toda vez que dada la anulación del plan era imposible efectuar ninguna actuación tendente a la promoción o desarrollo urbanístico.*

A este respecto indicar que es evidente que el informe se refiere a que el cumplimiento de los mencionados deberes urbanísticos para patrimonializar los derechos edificatorios, debía haber tenido lugar durante los 11 años de vigencia de Plan de Ordenación Municipal.

- *En último lugar, se solicitaba que se indicase si durante los once años de vigencia del referido POM de Toledo, en algún momento el propietario de la parcela 1A pudo haber obtenido licencia de obras para edificar un edificio de las características contempladas en la página 44 del informe pericial adjuntado a la reclamación a efectos valorativos o si ello no era viable por supeditación al cumplimiento previo o simultáneo de deberes urbanísticos, a lo que los SAPGE responden: "A este respecto se indica que el propietario no pudo haber obtenido una licencia de un edificio de las características que se indican en la página 44, en tanto que dicha valoración no tiene en cuenta el deber de cesión de las dotaciones, equivalente a 38m2/100m2 del incremento. En este sentido, se calcula dicha cesión en 662,81m2 (...)" Según la mercantil esta afirmación denota que la Administración es consciente de que tiene que atender la presente reclamación, al rebatir la cuantía de la misma en lugar de rechazarla de plano.*

A este respecto esta parte del informe únicamente insiste nuevamente en la necesidad de dar cumplimiento al deber de cesión de dotaciones que establecía la Ordenanza 7 del POM (equivalente a 38m2/100m2 del incremento) con carácter previo a la obtención de la licencia.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- *La mercantil finaliza reiterando que la anulación del Plan por culpa exclusiva de la actuación antijurídica de la Administración, ciega, bloquea, e impide la posibilidad de desarrollar ese suelo y supone, por ello, una pérdida de oportunidad de ejercitar los derechos que derivaban del Plan.*

A este respecto, se concluye que, al no haberse cumplido los deberes urbanísticos correspondientes por razones sólo imputables a ALMINAR, no se ha producido una patrimonialización de derechos edificatorios, que puedan considerarse un perjuicio económico efectivo, sino que se trata de una mera expectativa urbanística, como ha dictaminado el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en este expediente de responsabilidad patrimonial.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ÚNICO.- Concurren los requisitos de legitimación y formulación en plazo presupuestos para la admisión del presente recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el recurso de reposición interpuesto, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- La resolución recurrida desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, al no darse los presupuestos necesarios para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración, al considerar que carecen de efectividad los daños patrimoniales invocados por los administradores de la sociedad “ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.”, achacados a la anulación judicial del Plan de Ordenación Municipal de Toledo de 2007, y no revestir éstos carácter antijurídico, considerando que:

“PRIMERO.- *La reclamación versa, según manifiesta el reclamante, sobre la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico a que hubiera tenido derecho de no haberse anulado el Plan de Ordenación Municipal (POM), referido a las parcelas de su propiedad, finca registral 5553 sita en la Carretera de Mocejón 31 y finca 46438 ubicada al sitio del Cordel de Mocejón; posteriormente merced a posteriores licencias de segregación, según explican los interesados, las dos fincas registrales quedaron reconvertidas en tres parcelas de su propiedad con las siguientes características definitorias:*

Identificación	Ubicación urbanística	Superficie
Parcela 1A	UA 29	977,36 m2
Parcela 2	UA 4	256,92 m2
Parcela 3	UA 4	1080,00 m2



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- *El reclamante presenta alegaciones en el trámite de audiencia otorgado, manifestando en resumen, que la actuación municipal es claramente antijurídica y que es dicha actuación antijurídica de la administración, y no la voluntad de la sociedad ALMINAR, la que impide patrimonializar los derechos que el Plan concedía antes de su anulación judicial.*

TERCERO.- *Respecto de la primera alegación del reclamante, la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución informa que el Ayuntamiento de Toledo aprobó inicialmente el POM, de conformidad con la legalidad vigente en ese momento, en tanto que el art. 36.2 A del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística no establecía un segundo trámite de información pública ante modificaciones sustanciales del Plan de Ordenación Municipal, aunque posteriormente el citado artículo fue declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional 28/2017. Por tanto, la actuación municipal se acomodó, a la legislación autonómica vigente en aquel momento, por lo que no se considera antijurídico el daño causado.*

Por lo expuesto se concluye, que la mera anulación de un Plan General no determina la antijuridicidad del daño que pudiera haber causado. Para tener derecho a la indemnización estos casos, se exige que la ilegalidad en la que incurre el instrumento de planeamiento anulado sea fruto de una actuación ilógica, irrazonable o arbitraria. Se introduce de esta forma la culpa como límite a la responsabilidad patrimonial de la Administración por la anulación del planeamiento urbanístico, convirtiéndola en una responsabilidad subjetiva.

Por lo expuesto, no puede hablarse de que la actuación municipal del Ayuntamiento de Toledo en el procedimiento de aprobación del POM haya sido ilógica, arbitraria o irrazonable, y en consecuencia no puede considerarse antijurídico el daño causado.

CUARTO.- *Respecto de la segunda alegación del reclamante reiterar lo informado por la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, que establecía que para que el daño sea efectivo, se exige que los derechos urbanísticos se hayan patrimonializado, en el sentido de realizar los trámites necesarios para que puedan materializar los derechos que derivan del plan, lo que no ha sucedido en este caso.*

En concreto en cuanto a las parcelas ubicadas en la UA4 del POM, la Unidad de Actuación del Sector Arroyo Aserradero está definida como una unidad de actuación urbanizadora por el artículo 45.3.B) del TRLOTAU, es decir, como suelo urbano no consolidado, en el que era preceptiva la tramitación de un Programa de Actuación Urbanizadora; no constando por parte de los reclamantes se haya realizado actuación alguna tendente a la redacción y promoción de los instrumentos necesarios para llevar a cabo el desarrollo urbanístico de los terrenos objeto de la reclamación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Asimismo, en cuanto a la parcela incluida en la UA29 del POM, tampoco se han realizado durante el periodo de vigencia del P.O.M. ninguna actuación tendente a la consolidación de los terrenos como suelo urbano.

La mercantil alega que la anulación del POM impide la posibilidad de desarrollar ese suelo, pero obvia que ha tenido 10 años (desde que adquirió los terrenos hasta que se ha anulado el Plan de Ordenación Municipal) para la tramitación de los correspondientes instrumentos urbanísticos y la urbanización de los ámbitos, en cuyo caso los terrenos habrían adquirido la condición de suelo urbano y tendrían dicha clasificación en la vigente Modificación Puntual nº 28 del PGMOU de 1986. No se solicitó licencia, en tanto que, con la obtención de la misma, se habrían producido la corrección de alineaciones que establecía el Plan y previo cumplimiento de los deberes de cesión de las dotaciones fijadas en la Ordenanza 7, se habría llevado a cabo la urbanización del ámbito por parte del Ayuntamiento. Al no solicitar licencia, la mercantil no cumplió el deber de cesión de dotaciones, ni obtuvo el derecho a materializar los aprovechamientos urbanísticos que le otorgaba el referido PERI de San Antón.

QUINTO.- El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su dictamen emitido el 29.10.2020, considera que procede dictar resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada, al considerar que los daños patrimoniales invocados por los administradores concursales de la sociedad "ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.", achacados a la anulación del Ordenación Municipal de Toledo de 2007, carecen de efectividad y no revisten carácter antijurídico.

A fin de enervar la secuencia cronológica de los hechos en que se asienta el planteamiento lesivo de los reclamantes, dicho dictamen manifiesta que los reclamantes sostienen que adquirieron los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado en el POM de Toledo aprobado definitivamente por Orden de 26 de marzo de 2007 y que ahora, tras once años de posesión, esos mismos terrenos han recobrado su pretérita condición de suelo rústico de protección. Sin embargo, estas manifestaciones no se compadecen con la información que se extrae del contenido de la escritura notarial de formalización de compraventa aportada como Anexo 3 del escrito de reclamación. En ella aunque fue otorgada el 19 de septiembre de 2008, se deja constancia de cuantiosos pagos previos que son reveladores de la preexistencia de un acuerdo transmisor entre las partes, el cual se remonta, cuanto menos, al mes de enero de 2007, así lo denota lo consignado en los folios 10, 27 y 28 al 34 del documento 1.5 del expediente; siendo ello indicativo de la preexistencia del referido acuerdo de compraventa y de su anterioridad al momento de aprobación definitiva del POM de Toledo, lo que desvirtúa las afirmaciones de la parte reclamante sobre la naturaleza de los terrenos adquiridos, ya que cuando se efectuaron los abonos y compromisos de pago referidos, el mencionado instrumento de planeamiento todavía se hallaba en



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

fase de tramitación, revelándose claramente el carácter especulativo e incierto de las operaciones adquisitivas libremente realizada por las partes, inmersas en un proceso de transformación urbanística incipiente y sujeto, en aquel momento, a las contingencias propias del procedimiento aprobatorio del consabido instrumento de planeamiento.

Asimismo, en cuanto al requisito de antijuridicidad, en los supuestos en que la exigencia de responsabilidad patrimonial deriva de la anulación de una disposición de carácter general, supuesto este en el que debe incluirse la Orden que aprobaría el POM de Toledo, a juicio de ese Consejo Consultivo, no cabe hacer ningún reproche de legalidad al Ayuntamiento de Toledo, toda vez que las razones de la anulación del instrumento aprobatorio de dicho POM, son de índole estrictamente formal y no revelan ningún comportamiento contrario al ordenamiento jurídico de la corporación municipal, quien no hizo otra cosa que utilizar una alternativa procedimental prevista en el artículo 36.2.A) del TRLOTAU, posteriormente anulado por el Tribunal Constitucional, pero que cuando se desarrolló dicha tramitación era un precepto legal vigente. Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo hizo uso de una potestad de carácter discrecional que se desarrolló dentro de unos márgenes de razonabilidad, como los requeridos por la jurisprudencia para el ejercicio de potestades regladas, sin incurrir en un comportamiento que pudiera calificarse como arbitrario, ilógico o irracional, siendo así que los potenciales perjuicios patrimoniales derivados para terceros de dicha actuación, aunque anulada en sede judicial, no revestirían carácter antijurídico.

Lo mismo manifiesta el Consejo Consultivo respecto del comportamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, quien en su papel de agente fiscalizador de la actuación de la entidad local promotora del planeamiento se limitó a aplicar un precepto procedimental de rango legal que estaba vigente.”

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de reposición, se ha procedido a dar traslado del mismo a la Consejería de Fomento (remitido por ORVE el 26/01/2021), a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para su traslado al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (remitido por ORVE el 26/01/2021), y a la compañía de seguros del Ayuntamiento el 12/01/2021. Transcurrido el plazo previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se ha recibido contestación al respecto a día de la fecha.

TERCERO.- La Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Ejecución y Gestión en contestación a lo alegado por el reclamante, en su informe de 12/02/2021 en resumen, manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1º.- Se reitera en que la actuación del Ayuntamiento en ningún caso puede calificarse como ilógica, arbitraria o irrazonable, dado que la misma fue conforme a derecho, puesto que se limitó a aplicar la normativa vigente en el momento de la tramitación del Plan de Ordenación Municipal, esto es, el artículo 36.2 a) del TRLOTAU. En este mismo sentido, señala el Dictamen del Consejo Consultivo que no cabe hacer ningún reproche de legalidad al Ayuntamiento de Toledo, toda vez que las razones de anulación del POM, que son de índole estrictamente formal, no revelan ningún comportamiento contrario al ordenamiento jurídico de la corporación municipal, quien ni hizo otra cosa que utilizar una alternativa procedimental prevista en el artículo 36.2 A) del TRLOTAU, posteriormente anulado por el Tribunal Constitucional, pero que cuando se desarrolló dicha tramitación era un precepto legal vigente.

2º.- Respecto de la falta de actuaciones tendentes a la redacción y promoción de los instrumentos necesarios para llevar a cabo el desarrollo urbanístico de los terrenos objeto de reclamación, es la propia mercantil la que reconoce que no pudo completar las actuaciones para consolidar los terrenos como urbanos, por la propia situación de la mercantil que fue declarada en concurso de acreedores y por otros factores externos.

Las actuaciones de consolidación de los terrenos como urbanos consistían, en el cumplimiento de los deberes de cesión de las dotaciones fijadas en la Ordenanza 7, la corrección de alineaciones que establecía el Plan y la obtención de la correspondiente licencia de edificación, previa urbanización del ámbito por el Ayuntamiento.

En este sentido, indica el Consejo Consultivo: *En consecuencia, al no haberse levantado dichas cargas urbanísticas por razones sólo achacables a ALMINAR, hay que entender que no se produjo una patrimonialización de derechos edificatorios susceptible de ser conceptuada como un perjuicio económico efectivo. Y añade: Procede concluir que no resulta posible dispensar carácter efectivo a los daños patrimoniales invocados por la sociedad ALMINAR, dado su evidente carácter especulativo y la condición de meras expectativas urbanísticas en que está basada la cuantificación dineraria realizada por la parte reclamante.*

3º.- Respecto de la alegación sobre la inexistencia de obligaciones de urbanización o edificación o de plazos para llevarlas a cabo, se contesta que si bien el PERI no establecía expresamente plazos de edificación, el artículo 130.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha establece: *“Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije el planeamiento de ordenación territorial y urbanística pertinente o, en su defecto, el Municipio al establecer, conforme a*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

esta Ley, la precisa orden de ejecución. Dichos plazos no podrán superar los veinticuatro meses desde que fuera posible solicitar la licencia municipal.”

Aprobado el Plan de Ordenación Municipal de Toledo por Orden de 26 de marzo de 2007 de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, que establece de aplicación en dicho ámbito la Unidad de Actuación UA 29 incorporada del Sector San Antón Este, ha de considerarse dicha aprobación, el momento a partir del que se puede pedir licencia, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes (cesión de las dotaciones fijadas en la Ordenanza 7, la corrección de alineaciones que establecía el Plan y urbanización del ámbito por el Ayuntamiento) En conclusión, el plazo de 2 años para edificar los solares habría sido sobrepasado.

4º.- Respecto de lo alegado por la mercantil en cuanto a la imposibilidad de efectuar ninguna actuación tendente a la promoción o desarrollo urbanístico, dada la anulación del plan, indicar que es evidente que se refiere a que el cumplimiento de los mencionados deberes urbanísticos para patrimonializar los derechos edificatorios deberían haber tenido lugar durante los 11 años de vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

5º.- Respecto a la alegación de la mercantil en la que reitera que la anulación del Plan por culpa exclusiva de la actuación antijurídica de la administración, ciega, bloquea e impide la posibilidad de desarrollar ese suelo y supone, por ello, una pérdida de oportunidad de ejercitar los derechos que derivan del Plan, se concluye que, al no haber cumplido los deberes urbanísticos correspondientes por razones sólo imputables a ALMINAR, no se ha producido una patrimonialización de derechos edificatorios, que puedan considerarse un perjuicio económico efectivo, sino que se trata de una mera expectativa urbanística, como ha dictaminado el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en este expediente de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante sobre la base de cuanto queda expuesto, visto el informe emitido por la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución en contestación al recurso de reposición interpuesto, entendiéndose que las alegaciones formuladas por el recurrente ya fueron tenidas en cuenta en la resolución recaída nº 7356 de 18/11/2020 y tomadas en consideración en el informe de la Consejería de Fomento y en la resolución del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y que el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, en autos de Concurso Ordinario 863/2008, aportado por el reclamante en reposición, no prueba que exista un perjuicio económico efectivo, al no haberse producido una patrimonialización de los derechos edificatorios y no constituir la frustración del derecho urbanístico una lesión indemnizable; **esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L., y reiterar que procede desestimar la reclamación al no darse los presupuestos necesarios para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración.**

18º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

19º.- MOCIONES E INFORMES.-

19.1) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA FUNDACIÓN BANCARIA “LA CAIXA” PARA LA INSTALACIÓN DE SYMPHONY. UN VIAJE AL CORAZÓN DE LA MÚSICA CLÁSICA EN DOS UNIDADES DESPLEGABLES UBICADAS EN EL PASEO SISEBUTO DE ESTA CIUDAD.- La Fundación La Caixa ofrece al Ayuntamiento de Toledo la posibilidad de mostrar una experiencia cultural inmersiva única, a través de la exposición presencial titulada *Symphony, un viaje al corazón de la música clásica*, de modo que la ciudad se convierta en una de las 100 ciudades de España y Portugal que van a acogerla.

El proyecto permitirá a los visitantes introducirse, con gafas de realidad virtual, en el interior de un instrumento de música clásica realizando un viaje de 40 minutos. La experiencia comienza con una película panorámica y va guiando al espectador, a través de sonidos, por el Gran Teatro del Liceo y por el taller de un lutier, donde se vivirá una experiencia única sintiendo el interior de un violín y de una trompeta, finalizando con la orquesta de Leonard Bernstein.

Una propuesta que despliega dos unidades de 100 metros cuadrados cada una y que se ubicará en el paseo Sisebuto y que ofrecerá una vivencia cautivadora e innovadora gracias a una escucha emocionalmente activa, con cambios de posición de la cámara de 360º, dentro de la orquesta, lo que permitirá sentir la música de una forma nueva y sorprendente y experimentar las diferentes familias de instrumentos.

La exposición estará abierta al público del 12 de mayo al 7 de junio.

De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía del Área de Cultura y visto el informe jurídico emitido al efecto por la Secretaría General de Gobierno, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Fundación La Caixa para la instalación de la exposición inmersiva presencial titulada *Symphony, un viaje al corazón de la música clásica*.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- A tal fin, autorizar los siguientes puntos:

- a. Incluir en toda la difusión gráfica y sonora la colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Fundación La Caixa.
- b. Los permisos administrativos de instalación y cesión gratuita del espacio en el paseo Sisebuto, del 8 de mayo (inicio del montaje) al 9 de junio (desmontaje y retirada).
- c. Asumir los costes de consumo, legalización y permisos para la instalación de un cuadro eléctrico conexasionado, con toma de tierra y suministro eléctrico, siendo la potencia de 27,7 kW (trifásica 400V).
- d. Instalación de elementos de difusión en la vía pública, conforme a la Ordenanza Reguladora que los reduce a banderolas en las farolas, báculos sin pintar y columnas de 8 metros, en las siguientes zonas:
 - i. Barrio de Benquerencia.
 - ii. Santa Bárbara, excepto en puente de Azarquiel y paseo de La Rosa.
 - iii. Avda. de la Cava.
 - iv. Avda. de Portugal, Francia, Europa.
 - v. Ronda de Buenavista.
- e. Incorporar un vínculo-link de eduCaixa en la web municipal, con información de la oferta educativa de la Fundación La Caixa, y el logotipo de eduCaixa, en todas las comunicaciones dirigidas a la comunidad educativa de la ciudad, relativas a la exposición.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la formalización y firma del Convenio que al presente se aprueba.

19.2) El Concejal Delegado del Área de Empleo y Promoción Económica informa que dentro de la política de promoción económica y el plan de reactivación de los sectores productivos de Toledo, se ha incoado un expediente para dotar **UN MILLÓN (1.000.000) DE EUROS** destinados a la concesión de ayudas directas al comercio, las Pymes y los autónomos con el objetivo de paliar las consecuencias de la crisis ocasionada por la COVID-19.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

20º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

20º Bis.- ASUNTO DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al examen del asunto que se detalla a continuación:

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

APROBACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL COBERTIZO DE HOMBRE DE PALO.-

Por parte de los Servicios Técnicos de Urbanismo se remite expediente de "OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL COBERTIZO DE HOMBRE DE PALO" redactado por técnico competente. El área de intervención es la correspondiente a los inmuebles situados en la Calle Hombre de Palo, 7-9 y 11 con Referencia Catastral 25270-14 (sin Nivel de Catalogación), 25270-20 y 25270-07 (Nivel de Catalogación "E").

El objeto de la actuación se refiere a la recuperación de la imagen urbana del cobertizo teniendo en cuenta los criterios de intervención propuestos en el Informe de Bases de Cobertizos en el Casco Histórico de Toledo del año 2018.

Las actuaciones que se contemplan en el proyecto son las siguientes:

- Eliminación de excrementos de aves y suciedad en general.
- Limpieza de paramentos de aplacado de piedra.
- Recuperación del forjado de madera y de la cruz del cobertizo.
- Consolidación de los sillares de granito existentes en esquinas.
- Renovación de revestimientos de zócalos con eliminación de cementos y aplicación de revoco de cal.
- Instalación de adoquín de granito en el suelo del cobertizo.
- Reubicación de la bajante de pluviales existente en el cobertizo.
- Eliminación de instalaciones obsoletas y soterramiento, en la medida de lo posible, del cableado de electricidad, telecomunicaciones y alumbrado.
- Sustitución del farol de techo del cobertizo por un panel led y nueva iluminación para la cruz de madera.
- Adecuación de la rotulación existente a la normativa vigente.

El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 39.973,38 €.

Vistos los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobar técnicamente el “PROYECTO DE OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL COBERTIZO DE HOMBRE DE PALO”.

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.
(firmado digitalmente)

LA CONCEJAL-SECRETARIA,
Mar Álvarez Álvarez.
(firmado digitalmente)